

ÁLBUM FOTOGRÁFICO



IMAGEN PANORÁMICA N° 1.

Imagen tomada desde la parte superior del talud de corte, la flecha de color naranja indica la posición donde se encontraba la fuente hídrica, está se encuentra por fuera de la obra de construcción de la vía.



IMAGEN PLANO MEDIO N° 2.

En esta imagen tomada de cerca al lugar donde se encontraba la fuente hídrica se aprecia destrucción de carpa en polipropileno de color verde y se encuentra tapada por tierra que cayó del talud de corte por las obras de excavación que adelantaron en su momento desde la parte superior y hasta la fecha se encuentra en estas mismas condiciones.



IMAGEN PLANO MEDIO N° 3.

En esta imagen se aprecia material rocoso y material tipo paño de color negro el cual fue instalado al pie de donde nace la fuente hídrica con el fin de desviar su caudal al momento del taponamiento con tierra que cayó del talud de corte, se desvía el agua por este filtro de roca.



IMAGEN PLANO MEDIO N° 4. En la imagen se puede apreciar la humedad en la parte inferior de donde se encontraba la fuente hídrica, además se aprecia la tubería por la cual se llevaba el agua hasta nuestra vivienda.



IMAGEN PLANO GENERAL N° 5. En la imagen se aprecia maquinaria realizando obras al pie de la carpa en material polipropileno de color verde, la flecha de color rojo señala la ubicación donde se encontraba ubicada la fuente hídrica. Nuevamente se aprecia su ubicación por fuera de las obras de construcción de la vía.



IMAGEN PLANO MEDIO N° 6. En la imagen se aprecia canaleta en piedra para adelantar fundición de concreto, esta obra se realiza al pie del yacimiento de agua perdido por causas de las obras de construcción de la vía panamericana.

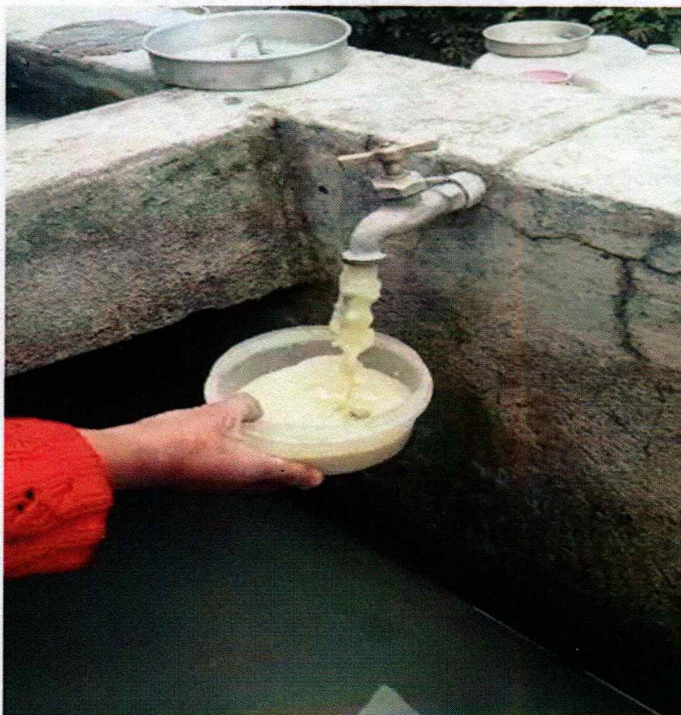


IMAGEN PLANO MEDIO N° 7. En la imagen se aprecia la llegada del agua que nos fue suministrada de otra corriente de agua, como solución al problema de la destrucción de la fuente hídrica, el agua como llega a la llave y cisterna no es apta para el consumo humano y demás usos o para dar de beber a los animales.

RESOLUCIÓN No. 197

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día 13 de agosto de 2020, la Señora **DIANA LORENA ROBLES GUARANGUAY**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.084.222.662 expedida en Buesaco (N), como propietaria del predio denominado la Orejuela, presenta ante CORPONARIÑO trámite de concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "**ARROYO OREJUELA**", ubicada en la Vereda Ospina Pérez, jurisdicción del Municipio de el Contadero, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite número 024 del 13 de agosto de 2020**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día 28 de agosto de 2020, tal como consta en el Informe Técnico No 014 del 29 de agosto de 2020 y Concepto Técnico No. 024 del 31 de agosto de 2020, donde manifiesta precedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre de la Señora **DIANA LORENA ROBLES GUARANGUAY**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.084.222.662 de Buesaco, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CERO OCHO (0.08) L.P.S.**, de la fuente de agua de uso público denominada **"ARROYO OREJUELA**, equivalente al 53.33% del caudal aforado, ubicada en la vereda Ospina Pérez del Municipio de El Contadero, sobre las coordenadas **X= 0952613, Y = 0595515. Altura: 2931 m.s.n.m.**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **CERO PUNTO CERO OCHO (0.08) L.P.S.**, equivalente al 53.33% del caudal total de la fuente de uso público denominada **"ARROYO OREJUELA"**, estimada en 0.15 l.p.s., de la concesión autorizada serán destinados con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** en la vereda Ospina Pérez del Municipio de El Contadero. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Para la derivación del recurso hídrico no se hace necesario la construcción de un sistema de **CAPTACION** ya que se viene realizando a través de tubería de ½ pulgada de diámetro, sin embargo se deja a consideración de la peticionaria si desea o no continuar con el sistema actual, de lo contrario deberá instalar una clase de estructura que garantice la captación del caudal otorgado únicamente; estructura que debe estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la obra de captación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta concesión será de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados, dentro del último año de vigencia del acto administrativo de concesión, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas ambientales vigentes sobre la materia y las que se promulguen en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO QUINTO. La autorizada como beneficiaria del aprovechamiento de aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a **CORPONARIÑO** en las fechas determinadas y de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por la Corporación y una vez aprobado se presentará informes semestrales sobre la ejecución del mismo.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación del Auto declaración faculta a **CORPONARIÑO** a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- La interesada deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 373 del 3 de mayo de 2019, emanada por **CORPONARIÑO**.
- La autorizada debe encargarse de generar programas tendientes a proteger y

conservar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO SEXTO. La usuaria debe presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los términos de referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobado éste, la autorizada deberá presentar informes semestrales sobre la ejecutoria del mismo.

ARTICULO SÉPTIMO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTICULO OCTAVO. Así mismo la permisionaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Protección de la fuente abastecedora de agua.
- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún Plan de Ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
 - e) No usar la concesión durante dos años;
 - f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse

por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible y la Resolución 373 del 3 de mayo de 2019 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto,


28 de SEP 2020

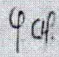
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE





MARIA NATHALIA MORENO.

Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Revisó: 
Dra. Claudia Vela.
Profesional Universitario.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S. 

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-132
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	
	FORMATO	REGISTRO DE VISITAS - UNIDADES SOCIALES TRASLADADAS	
			Versión: 002
			Fecha: 13/04/2018

PROYECTO DE CONCESIÓN RUMICHACA - PASTO
CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 015 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015

REGISTRO DE VISITAS

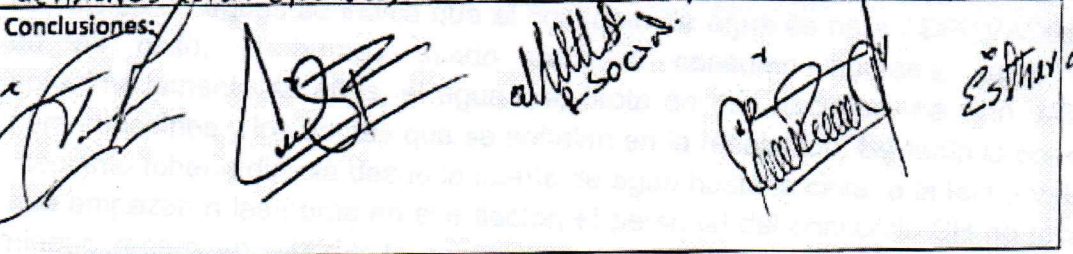
Fecha: 15-10-2021

Lugar: Vereda Ospina Pérez.
Nombre visitado: Familia Robles.

Objetivo de la visita:
Atención e solicitudes y suministro de información a familia Robles.

Aspectos tratados: En atención a la solicitud de la señora Lorena Robles, se realiza reunión con profesional de redes, David Matla y profesional ambiental, Gonzalo Jorcalo. En el encuentro, se realizó (el tratamiento) el traslado definitivo del afloramiento de agua, los trabajos inician cuando finalizan los conos y plataformas.
- En cuanto al área ambiental, se informó que hasta la solución definitiva al punto de agua, se suministrará 2000 litros de agua por día en día, que se captará del afloramiento ubicado en la zona 20257.
- Se garantizará el servicio de agua cuando los traslados definitivos estén operativos, consistente en la captación hacia el medio.

Conclusiones:



Profesional social concesionario:	Persona visitada:
Nombre: <i>[Signature]</i>	Nombre:
Firma: <i>[Signature]</i>	Firma:
Cedula: 108520436 PASTO	Cedula: